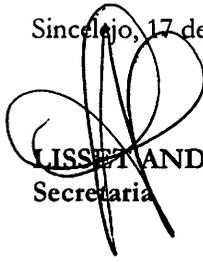


**Constancia secretarial:** Paso al despacho informando que el apoderado de la parte demandante solicitó el 12 de julio de 2017 la liquidación de costas y agencias en derecho, por lo que se encuentra pendiente el proceso para fijar el valor de las agencias en derecho a ser incluida dentro de la liquidación de costas, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer de conformidad.

Sincelejo, 17 de julio de 2017,



**LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, Diecisiete (17) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente N°** 70001-33-33-002-2014-00076-00

**Demandante:** RAFEL LOPEZ BARRETO

**Demandado:** CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION-UGPP

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el 12 de julio de 2017, se procede a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta que mediante sentencia de 10 de agosto de 2016<sup>1</sup> proferida por este Despacho Judicial, se condenó en costas a la parte demandada, al igual que a través de fallo de segunda instancia calendaro el 09 de mayo de 2017<sup>2</sup>. Lo anterior, a fin de ejecutar la liquidación de costas impuestas en las sentencias en mención.

En relación a las Agencias en Derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– consagra:

*“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones*

<sup>1</sup> Fl. 136-147 Cdo ppal No. 1

<sup>2</sup> Fl. 35-44 Cuaderno de Apelación

autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

**“3.1.2. Primera instancia.**

**Sin cuantía:** Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**Con cuantía:** Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

**Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia.** Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

De Conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios señalados en las normas transcritas, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente al 15% del valor de las pretensiones reconocidas (\$64.665.685,27), en primera instancia por el valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.699.852,79).

Así mismo, en sentencia de 09 de mayo de 2017<sup>3</sup>, en su numeral segundo se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada, y se dispuso que la *a quo*, de manera concentrada realice la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, por lo que se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, que cuando el proceso va a la segunda instancia las agencias son **“Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia “** lo que equivale a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$646.656,85).

Consolidándose el valor de las agencias en derecho así:

**AGENCIAS EN DERECHO CONCENTRADA-ART.366 DEL CGP**

CONCEPTO	SENTENCIA	PORCENTAJE	TOTAL
----------	-----------	------------	-------

<sup>3</sup> Fl. 35-44 Cuaderno de Apelación

AGENCIAS EN DERECHO	primera instancia -10 de agosto de 2016	15% de lo reconocido	\$9.699.852,79
AGENCIAS EN DERECHO	Segunda instancia -09 de mayo de 2017	1% de lo reconocido	\$646.656,85
Total de costas			<b>\$10.346.509,64</b>

Por otra parte, se observa memorial de fecha 12 de julio de 2017<sup>4</sup>, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora solicita copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho y las actas de audiencias con sus respectivos DVD. Por lo anterior, se ordenará por Secretaría, se expida copias auténticas de los documentos antes mencionados y proceda a realizar la respectiva liquidación de la condena en costas impuesta a la demandada dentro del proceso de la referencia e informe a la parte demandante que la copia auténtica del auto aprobatorio de la liquidación de costas, será ordenado una vez se haya aprobado la misma.

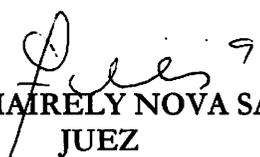
En consecuencia, se **Dispone:**

**PRIMERO: FÍJESE** las AGENCIAS EN DERECHO de las pretensiones reconocidas en las sentencias proferidas dentro del presente medio de control, lo que equivale a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.346.509,64), lo anterior a fin de ser incorporadas por la Secretaria en la liquidación de las costas de que trata el artículo 366 *ibidem*.

**SEGUNDO: EXPÍDASE** por Secretaría copia auténtica de los documentos arriba señalados, a costas del interesado conforme lo establecido en el art. 114 del C.G.P.

**TERCERO: ORDÉNESE** a la Secretaría de esta Unidad Judicial efectuar la respectiva liquidación de condena en costas impuesta a la entidad demandada y proceda a informar a la parte demandante que la copia del auto probatorio de la liquidación de condena en costas, será ordenado una vez se haya aprobado la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
 JUEZ

L-115

<sup>4</sup> Fl. 190 Cdno ppal No. 1

~~SECRETARIO (A)~~



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELAJE-SOCORRO  
ESTADO No. 083  
Por anotación en ESTADO No. 18 JUL 2017  
de la providencia anterior, hoy  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)